



LEY N° 71

PROHIBICION DE FABRICAR, IMPORTAR, EXHIBIR O COMERCIALIZAR ELEMENTOS U OBJETOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD PSIQUICA O FISICA DE LAS PERSONAS.

Sanción: 22 de Abril de 1993.

Promulgación: 11/05/93 D.P. N° 1037.

Publicación: B.O.P. 25/06/93.

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la fabricación, importación, exhibición o comercialización de elementos u objetos de cualquier naturaleza que, teniendo una utilidad lícita determinada, induzcan o sugieran desviaciones de conducta que pongan en riesgo la salud psíquica o física de las personas.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente Ley, el que convendrá con los municipios y comuna las acciones tendientes a garantizar su cumplimiento, en los términos del artículo 173, punto 8, inciso a) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de diez (10) días, para lo cual requerirá la colaboración de los municipios y comuna en lo que sea competencia concurrente de éstos.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.